
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 13	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO ALIVIOS TRIBUTARIOS			

Calima el Darién, 31 octubre de 2022

Señores

HONORABLES CONCEJALES

Concejo de Calima El Darién

E. S. M.

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL ACUERDO 026 DE 2021”

Honorables concejales:

Respetuosamente me permito presentar a la Corporación para su análisis, consideración y debate el proyecto de acuerdo del asunto, el cual tiene como orientación principal la de servir de herramienta de gestión para la depuración de cartera al tiempo que se constituye en mecanismo extraordinario para que los diversos deudores del municipio resuelvan su situación.

El texto que sigue explica con suficiencia la legalidad y conveniencia de la iniciativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Acuerdo



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL ACUERDO 026 DE 2021”

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Como todos los proyectos de contenido tributario o rentístico, este también se fundamenta específicamente en los artículos 95 numeral 9, 287, 294, 313, 338, 362 y 363 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

El Artículo 95 (numeral 9) de la Constitución, establece los deberes de los ciudadanos, precisando como obligación a su cargo la de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

De esa disposición constitucional se obtienen los principios explícitos de justicia y equidad, que son reiterados por el artículo 363 de la Carta cuando afirma que *"el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad"*.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 13	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO ALIVIOS TRIBUTARIOS			

En materia de competencia para la adopción y regulación de contribuciones fiscales o parafiscales, el artículo 338 superior, señala que:

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Esta norma es fuente de varios conceptos relevantes para la tributación territorial y en concreto porque:

- 1) asigna las facultades normativas a los órganos de representación popular;
- 2) hace referencia puntual y precisa a la necesaria y completa fijación de los elementos de la obligación tributaria y;
- 3) establece límites en relación con las normas de contenido tributario que afectan hechos ocurridos en un periodo determinado o que son aplicables a tributos de periodo.



En todo caso y para los efectos del proyecto que nos convoca, el artículo 338 le asigna competencia a los concejos municipales para establecer los tributos necesarios en su jurisdicción, regla ésta que es confirmada por el artículo 31300 ibídem al decir que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

...”

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 13	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO ALIVIOS TRIBUTARIOS			

No cabe duda de que es competencia del H. Concejo tramitar iniciativas como ésta, someterlas a debate y ponerlas en vigencia.

Ahora bien, con relación a las propuestas incluidas en este proyecto es necesario recordar los alcances (y límites) que tiene el municipio y su concejo a la hora de ejercer esas competencias tributarias.

El artículo 287 superior afirma que “Las entidades territoriales gozan de Autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.” (Subrayado fuera del texto)

El máximo tribunal constitucional dejó desde hace tiempo cimentados los alcances de la autonomía tributaria de las entidades territoriales así:

- Sentencia C-517 de 1992, con ponencia del Dr. Ciro Angarita Barón, que:



“... la Corte juzga necesario poner de presente que la denominada tesis de la “soberanía fiscal” de las entidades territoriales no tiene asidero constitucional. Así se infiere de manera clara e inequívoca no solo del contexto sistemático de la Carta y en particular de los artículos citados, sino además de la misma historia de dicha iniciativa.

“La propuesta de consagrarla fue derrotada en la Asamblea Constitucional. Esos mismos elementos permiten sin reticencias afirmar que en la nueva Carta el Constituyente en esta materia conservó los lineamientos básicos del régimen anterior pues les reconoció una autonomía fiscal limitada. Es decir, su ejercicio se subordina a los términos que señale la ley.

“En efecto, pese a que la Carta del 91 incrementó notablemente la capacidad tributaria de las entidades territoriales continúa supeditada a la ley que ha de ejercerse con estricta sujeción a los parámetros que en ella se fijan”.

- En adición, la Corte Constitucional en Sentencia C-232 de 1998, señaló:

“Corresponde al legislador fijar las reglas fundamentales a las que están sujetas las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales cuando establecen tributos, lo cual significa que según el ordenamiento superior, a aquél le compete señalar las actividades y materias que pueden ser gravadas, así como los procedimientos de orden fiscal y tributario, sin que sea válido sostener que cuando así actúa, esté desconociendo o cercenando la autonomía que constitucionalmente se le confiere a las entidades



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 13	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO ALIVIOS TRIBUTARIOS			

territoriales. El legislador está autorizado constitucionalmente para intervenir en los asuntos locales, a fin de garantizar y defender los intereses del orden nacional, sin que ello dé lugar a inmiscuirse en asuntos que son de la competencia exclusiva de los departamentos, distritos y municipios, pues en tal caso se violaría el núcleo esencial de la autonomía territorial. Por consiguiente, no obstante, la autonomía reconocida por el ordenamiento superior a los entes territoriales, el legislador puede limitar y aún condicionar las facultades que la Carta Fundamental les otorga a dichas entidades, al estar autorizado para ello por mandato constitucional, y cuando sea necesaria y proporcionada al fin constitucional que se busca por la ley alcanzar”.

“La aplicación de las normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional a las entidades territoriales, tiene como finalidad la unificación a nivel nacional del régimen procedimental, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por las Asambleas Departamentales y por los Concejos Distritales y Municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 313 de la Carta. Ello al contrario de lo afirmado por los demandantes, constituye cabal desarrollo y concreción de uno de los principios constitucionales (preámbulo y artículo 1o.), según el cual Colombia se organiza en forma de República unitaria, por lo que la autonomía no puede realizarse por fuera de la organización unitaria del Estado, razón por la cual, en aras de darle seguridad, transparencia y efectividad al recaudo, administración y manejo de los impuestos y contribuciones, compete al legislador fijar un régimen procedimental único, aplicable tanto a nivel nacional, como a tributos del orden local”.

De todo lo dicho se extraen las siguientes conclusiones relevantes para los efectos del proyecto que se presenta para estudio:

- 1) Corresponde al concejo establecer las obligaciones fiscales necesarias para la prestación de los servicios inherentes a la actividad estatal en su jurisdicción.
- 2) En el ejercicio de esa competencia, el concejo está sometido a los límites que la misma Carta y la ley le fijan.
- 3) En relación con las obligaciones tributarias, la creación *ex novo* de los impuestos, tasas y contribuciones son competencia del legislador aun cuando éste puede dejar espacio a las corporaciones para definir todos o

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 13	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO ALIVIOS TRIBUTARIOS			

algunos de los elementos de la obligación tributaria. En relación con las sanciones y penas, la creación *ex novo* es competencia del legislador. Precisamente por eso en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 el legislador ordenó al nivel territorial aplicar el régimen sancionatorio existente para la DIAN.



La categorización de las disposiciones jurídicas de contenido o naturaleza tributaria resulta fundamental para comprender que dentro del grupo de las normas sustantivas o sustanciales se incluyen los elementos de la obligación y los modos de extinguir la obligación. También, que la naturaleza jurídica no depende del tipo de código en el que se ubiquen, de lo cual se infiere que en un estatuto de procedimiento es perfectamente posible encontrar disposiciones sustantivas y a la inversa, encontrar normas procesales en textos de contenido principalmente sustancial.

Esto para indicar con claridad que el contenido del acuerdo, si bien tiene un efecto que se asemeja a un beneficio, no implica una exoneración o exención en el sentido de excepciones al hecho generador de las obligaciones ni mucho menos una amnistía generalizada. El proyecto se refiere a la adopción transitoria de un nuevo texto relativo a la remisión de obligaciones como modo de extinguir, esto es, un asunto de índole sustancial que es competencia propia del concejo.

Con relación a la facultad directa que tienen los entes territoriales de acoger libremente los modos de extinguir deudas la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto 002453 del 29 de enero de 2018:

“La dación en pago como modo de extinción de las obligaciones resulta procedente para el pago de obligaciones de naturaleza tributaria, pero por tratarse de un asunto de orden sustantivo, requiere que sea adoptada por parte de la entidad territorial dentro de su Estatuto de Rentas y reglamentada por parte del alcalde en orden a precisar su alcance y las formalidades propias de esta figura jurídica. Para estos efectos, a guisa de ejemplo, sugerimos remitirse al Decreto 4815 de 2007, mediante el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, reglamenta el artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional a propósito de la dación en pago.”

En ese sentido, siendo un modo de extinguir obligaciones, el municipio puede en cualquier momento hacer uso de él porque esa decisión le resulta propia dada su condición de sujeto activo de las obligaciones tributarias y porque la figura se encuentra además expresamente contenida en la legislación colombiana así:

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 13	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO ALIVIOS TRIBUTARIOS			

✓ **Código Civil colombiano**

“TITULO XVI.
DE LA REMISION

ARTICULO 1711. VALIDEZ DE LA REMISION O CONDONACION. *La remisión o condonación de una deuda no tiene valor sino en cuanto al acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.*



ARTICULO 1712. REMISION VOLUNTARIA. *La remisión que procede de mera liberalidad, está en todo sujeta a las reglas de la donación entre vivos y necesita de insinuación en los casos en que la donación entre vivos la necesita.*

(...)”

✓ **Estatuto Tributario Nacional**

Artículo 820. Remisión de las deudas tributarias. Los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales a quienes este les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 13	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO ALIVIOS TRIBUTARIOS			

Quando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Quando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.



Parágrafo. Para determinar la existencia de bienes, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, la Dirección Seccional no recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones.

Para los efectos anteriores, serán válidas las solicitudes que la DIAN remita a los correos electrónicos que las diferentes entidades han puesto a disposición para recibir notificaciones judiciales de que trata la Ley 1437 de 2011.

No se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor para decretar la remisibilidad de las obligaciones señaladas en los incisos tres y cuatro del presente artículo.

Parágrafo Transitorio. Los contribuyentes que se acogieron a las normas que establecieron condiciones especiales de pago de impuestos, tasas y contribuciones establecidas en leyes anteriores y tienen en sus cuentas saldos a pagar hasta de 1 UVT por cada obligación que fue objeto de la condición de pago respectiva, no perderán el beneficio y sus saldos serán suprimidos por la Dirección Seccional de Impuestos sin requisito alguno; en el caso de los contribuyentes cuyos saldos asciendan a más de una (1) UVT por



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 13	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO ALIVIOS TRIBUTARIOS			

cada obligación, no perderán el beneficio consagrado en la condición especial respectiva si pagan el mismo dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta norma".



Es importante anotar que la transcripción que aquí se hace del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional busca poner de presente que la remisión como modo de extinguir obligaciones tributarias también está adoptada en el nivel nacional, solo que con un texto diferente, sin que ello implique que el municipio esté obligado a reproducirlo en forma literal en el estatuto local porque, como ya se dijo, los modos de extinguir son normas de orden sustancial y por tanto competencia libre y exclusiva del concejo.

Sobre este asunto (libertad de los entes territoriales para regular los modos de extinguir) la Corte Constitucional en sentencia C-632 de 1996 dijo:

“La dación en pago, ha sido definida por la doctrina como "...una modalidad de pago que consiste en que el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta de la debida. La Dación en Pago es un acto jurídico de naturaleza convencional, pero que solo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva (...) solo se da cuando el acreedor y el deudor (o quien paga por este) convienen, aquel en recibir lo que no está obligado, o sea, cuando ellos unánimemente en derogar el principio legal de que el pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación". De acuerdo con lo anterior, la dación en pago no constituye una forma de contratación **sino una forma de extinción de las obligaciones**. Así las cosas, no resultaría aplicable la ley de 1993 para el caso planteado, debido a que el objeto de ésta en concordancia con la establecido en el artículo.

Ahora bien, la dación en pago como forma de extinguir las obligaciones tanto de los administrados con la administración y viceversa, debe tener un procedimiento establecido por la entidad territorial, como quiera que no existe regulación legal de la materia, en ese sentido el proceso de dación en pago planteado deberá sujetarse a la regulación establecida por la entidad, toda vez que este aspecto hace parte del ejercicio de su autonomía.”

Ciertamente la corte se refiere en esa sentencia a la dación en pago que es otro de los modos de extinguir, más importa aquí el reconocimiento que hace el alto tribunal a los modos como normas de orden sustancial que son competencia de la entidad territorial.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 13	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO ALIVIOS TRIBUTARIOS			

✓ **Acuerdo 026 de 2021:**

ARTÍCULO 444. FACULTAD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL: La Tesorería Municipal queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes del Municipio de Calima El Darién, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.



La Tesorería Municipal queda también facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite de 58 Unidades de Valor Tributario para cada deuda (concepto) siempre que tengan al menos tres (3) años de vencidas. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.

Lo que se propone en este proyecto consiste en dar aplicación regulada a la remisión de deudas, como modo de extinción de las obligaciones tributarias debidamente autorizado a las entidades territoriales pero ajustando el tenor literal por un plazo razonable, de manera que sirva de herramienta de beneficio y estímulo para el pago.

2. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 - Artículo 7º respecto del análisis del impacto fiscal de las normas señala que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos, como efectivamente se hace, y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 13	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO ALIVIOS TRIBUTARIOS			

Cabe mencionar, que el artículo citado se encuentra contenido en el título I de la Ley 819 de 2003, el cual desarrolla las “Normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica”, estableciendo también en su artículo 10, los requisitos mínimos que el Municipio debe considerar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo, entre los cuales se encuentran i) La estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior y ii) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior. Dentro de dicho título, también se desarrollan las metas que se deben establecer para el Superávit primario y sostenibilidad, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico, así como la consistencia del presupuesto con los proyectos de presupuesto de las entidades del orden territorial.

De lo anterior se colige que, se genera impacto fiscal cuando el proyecto normativo presentado a consideración del órgano de representación, en este caso administrativo: i) ordene gastos tributarios, entendidos como aquellas deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, presentes en la legislación tributaria que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recursos para el Estado; es decir producto, de ii) beneficios tributarios, toda vez que, el costo fiscal de este tratamiento preferencial es igual al valor declarado como gasto tributario puesto que éste no afecta la base gravable sino directamente al impuesto que se ha liquidado.


En el caso que nos ocupa, la remisión tiene un efecto que se asemeja a un beneficio, pero no implica una exoneración o exención en el sentido de excepciones al hecho generador de las obligaciones ni mucho menos una amnistía generalizada y en tal sentido no se genera un impacto fiscal.

En virtud de las anteriores consideraciones, las medidas transitorias que se adoptan mediante este acuerdo favorecerá el tesoro, pues no solo permite la consecución más real y efectiva de los ingresos, en la recuperación de la cartera, sino que adicionalmente se dirige a disminuir el riesgo de procedencia de la prescripción como fenómeno extintivo de la obligación fiscal, que está a cargo de los contribuyentes.

De los Honorables Concejales,

MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO



Alcalde

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 13
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO ALIVIOS TRIBUTARIOS		



Proyectó: Jorge Luis Peña Cortés – Contratista
 Revisó: Gustavo Castro Rebolledo - Tesorero



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 13	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO ALIVIOS TRIBUTARIOS			

ACUERDO No _____ DE 2022

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL ACUERDO 026 DE 2021”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos: 287, y 313 de la Constitución Política de Colombia y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución Política *“Corresponde a los concejos: (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...) ...”*

Que de conformidad con artículo 287 *ibídem* *“Las entidades territoriales gozan de Autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*



Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-517 de 1992 entre otras) corresponde al concejo establecer las obligaciones fiscales necesarias para la prestación de los servicios inherentes a la actividad estatal en su jurisdicción.

Que dentro de la categoriza de las normas sustantivas o sustanciales se incluyen los elementos de la obligación y los modos de extinguir la obligación.

Con relación a la facultad directa que tienen los entes territoriales de acoger libremente los modos de extinguir deudas la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto 002453 del 29 de enero de 2018: *“La dación en pago como modo de extinción de las obligaciones resulta procedente para el pago de obligaciones de naturaleza tributaria, pero por tratarse de un asunto de orden sustantivo, requiere que sea adoptada por parte de la entidad territorial dentro de su Estatuto de Rentas y reglamentada por parte del alcalde en orden a precisar su alcance y las formalidades propias de esta figura jurídica. Para estos efectos, a guisa de ejemplo, sugerimos remitirse al Decreto 4815 de 2007, mediante el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, reglamenta el artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional a propósito de la dación en pago.”*

Que la remisión de obligaciones, por ser un modo de extinguir obligaciones, corresponde al municipio regularlo directamente a través de su concejo.



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 13	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO ALIVIOS TRIBUTARIOS			

Que a través del presente proyecto de acuerdo se da aplicación regulada a la remisión de deudas, como modo de extinción de las obligaciones tributarias.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero: Adiciónese un artículo transitorio 444 al Acuerdo 026 de 2021, el cual quedara así:

“ARTICULO TRANSITORIO 444-1: REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

- Desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 20 de diciembre de 2022, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces declarará remisibles de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes del Municipio de Calima El Darién el ochenta por ciento (80%) de los intereses y sanciones que se hayan causado por los periodos 2021 y anteriores, siempre que el deudor cancele la totalidad del capital y el saldo de los intereses y sanciones no remitidos.

PARÁGRAFO 1: La remisión podrá aplicarse sobre uno o más periodos a excepción del año 2022. Quienes se hayan beneficiado de facilidades de pago podrán acceder a la remisión contemplada en este artículo, en cuyo caso deberán solicitar la anulación de la facilidad, la reliquidación de la deuda y la emisión de la factura respectiva.

PARÁGRAFO 2: La remisión de deudas no se aplicará a las sobretasas ambiental y bomberil, las cuales deberán ser satisfechas íntegramente por el deudor.

PARÁGRAFO 3: La remisión se aplicará incluso si la obligación estuviere incurso en procesos de cobranza coactiva

ARTÍCULO SEGUNDO: En ningún caso las normas contenidas en el presente acuerdo podrán aplicarse al año gravable 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03
MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1
PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 13
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO ALIVIOS TRIBUTARIOS		

